

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Juana María Miguel Martínez a tenor del artículo 332 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y a la mitad de las costas y a Purificación Huerta Pablo a tenor del art. 585-1º del Código Penal a la pena de multa de 2.500 pesetas y pago de la otra mitad de costas.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Juana María Miguel Martínez y a Purificación Huerta Pablo, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

1061/1140

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1918 de 1933 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 13 de marzo de 1933.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño el juicio de faltas número 1918 de 1933 seguido por malos tratos a Agentes de la Policía Municipal, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Urra Fernández, mayor de edad, soltero, estudiante vecino de Oyón (Alava), Javier Esteban Vieña Martínez nacido en Logroño hijo de Emilio y Mercedes sonero, estudiante, vecino de Logroño, y José Morales Pereira, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio. Siendo perjuicados Luis Kufó Renedo Nieto, Jesús Cornago Gómez y Juan José Martínez López, mayores de edad, Policías Municipales y vecinos de Logroño.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Angel Urra Fernández, Javier Esteban Vieña Martínez y José Morales Pereira.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Y para que conste, a fin de notificar a José Morales Pereira, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

1060/1139

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1091 de 1934 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 18 de marzo de 1935.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1091/84 seguidos por hurto, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra María Luz García Mendoza, nacida en Marín (Pontevedra), hija de Mariano y Luz, soltera, estudiante y vecina de Logroño, siendo denunciante Joaquín Riguiel Salvatore, de 40 años, hijo de Felipe y Eusebia, natural de Villanueva y vecino de Huarte.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a María Luz García Mendoza, declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo y

firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.— María Luz García Mendoza, actualmente en ignorado paradero y domicilio, 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

1059/1135

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 941 de 1934 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 18 de marzo de 1935.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño el juicio de faltas número 941 de 1934 seguidos por amenazas, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Jesús Antonio Barrio Arroyo, nacido en Logroño, hijo de José e Isabel, soltero, obrero, vecino de Logroño, siendo denunciante Emilio Barañona del Olmo, nacido en Haro, hijo de Antonio y Elena, soltero, panadero, vecino de Logroño.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Jesús Antonio Barrio Arroyo de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 585-3º del Código Penal a la pena de multa de 3.000 pesetas y pago de costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre firmada.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Jesús Antonio Barrio Arroyo actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

1057/1136

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1224 de 1934 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 18 de marzo de 1935.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1224 de 1934 seguido por imprudencia daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Alonso Santamaria, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio.

Siendo denunciante José Bravo García, nacido en Zaragoza, hijo de José María y Esther, casado, físico, vecino de Logroño.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Angel Alonso Santamaria.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Y para que conste a fin de notificar a Angel Alonso Santamaria, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

## NOTARIA DE DON ANGEL JOSE VARELA ESCUDERO

### EDICTO

976/1045

Angel José Varela Escudero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Cervera del Río Alhama.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas para riego en término de Cornago, conocido con el nombre